



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Extraordinaria V de 27 de octubre de 2020**



---

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-215-UEA-2020**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria V, 27 de octubre de 2020, en el único punto del orden del día:

1. Tratamiento y aprobación, del asentamiento de notas del periodo académico ordinario 2020-2020 de la Universidad Estatal Amazónica de los siguientes Docentes: Aucancela Rubén, Patricio Ruíz, María De Decker, Ivonne Jalca, María Adela Valdez, Edison Samaniego, José Antonio Romero.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una universidad pública, que fue creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada en la ley 0, publicada en el registro oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016. Es una universidad pública del Sistema de Educación Superior que se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, mediante Oficio No. 002-RACH-2020, de 22 de octubre de 2020, el Docente Rubén Aucancela Ch, remite un pedido al Honorable Consejo Universitario, quien señala que por medio de la presente es para solicitarle de la manera más comedida se autorice un nuevo registro de nota final de la asignatura de METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA - ARRASTRE carrera de Ingeniera Forestal, quinto semestre arrastre, quienes presentaron únicamente al examen final por la Resolución de Consejo Académico de fecha 02 de junio de 2020, en el mencionado documento se singularizan los nombres, apellidos y la nota final de los estudiantes, documento que forma parte integral de la presente resolución, se anexa el acta de calificaciones de la asignatura, registro de asistencia , arrastre , nómica arrastre y notas en EVA MOODLE.

Que, mediante oficio No. Oficio N° 010-HPRM-2020, de 22 de octubre del 2020, el Ing. Patricio Ruiz Mármol Docente UEA, dirigido a la Doctora Ruth Irene Arias Gutiérrez, Presidenta del Honorable Consejo Universitario y por su intermedio al órgano colegiado superior-OCS, solicitando se de una solución a un inconveniente: “Los señores estudiantes, Bonilla Mendez Ninfa Meliza; Guevara



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Extraordinaria V de 27 de octubre de 2020**



Espin Franz Ernesto; Jimpikit Yankuam Otto Daniel y Miranda Chango Jeferson Fabricio aprobaron la asignatura de Industria Cárnicas el periodo académico junio septiembre 2020, pero en la actualidad constan como estudiantes en la asignatura antes mencionada, al parecer existió un fallo informático ya que luego de tomar el examen de suspensión subí las calificaciones, imprimí las actas y envié por correo electrónico, desconozco la razón por la cual no hay calificaciones en el sistema, por tal motivo y con el ánimo de no perjudicar a ningún estudiante hago este pedido de la manera más comedida”, para el efecto se adjunta Acta de calificación y correo de envío de actas, lo cuales forman parte integral de la presente resolución;

Que, mediante carta de fecha 22 de octubre 2020, la docente Maria de Decker, dirige al Vicerrectorado Académico de la Universidad Estatal Amazónica, un pedido y señala: “ El día miércoles, 07 de octubre subí algunas notas de los exámenes supletorios y así mismo bajé las actas, sin percatarme que olvidé de bajar el acta de las notas del examen supletorio del paralelo 5A, asignatura *Fotogrametría y Fotointerpretación Forestal* de la carrera Ingeniería Forestal. Un día después me di cuenta de mi error, cuando el SIAD ya se encontraba cerrado, sin poder bajar el acta y sin poder enviar el acta completa a la secretaria general. Desde el lunes, 12 de octubre estoy intentando de arreglar este asunto en diferentes áreas (informática, decano de Ciencias de la Tierra), pero sin ningún éxito. El día jueves, 15 de octubre me escribe una estudiante de este curso, indicando que el sistema arroja su arrastre en mi asignatura, sabiendo que realmente ella si aprobó mi asignatura. Parece que al subir las notas, pero no generar el acta, las notas no quedaron grabadas y con eso dejando la estudiante KEYLA CRISTINA PUMA YAURIPOMA al arrastre”, en el referido documento se singularizan los nombres de la nómina de estudiantes con sus respectivas notas del examen supletorio, el cual es parte integral de la presente resolución;

Que, mediante Oficio No. 002-IJZ-EIFOR-2020, de fecha 08 de octubre del 2020, suscrito por la docente Ivonne Jalca, solicita: “Ante todo, lo expuesto y considerando que los procesos educativos de la educación superior y la Universidad Estatal Amazónica promueve el cumplimiento de los reglamentos internos y externos, entre ellos; el derecho a una educación superior justa y equitativa, SOLICITO a su autoridad se analice y apruebe registro de las NOTAS FRECUENTES de fechas; del 17 de agosto del 2020 de **10,0 puntos** con la actividad de análisis del sistema FSC y 31 de agosto del 2020 de **9,00 puntos** con la actividad de resolución de ejercicios. Para la aprobación de la asignatura



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Extraordinaria V de 27 de octubre de 2020**



de Inventario Forestal del estudiante Marmolejo Díaz Luis Alejandro con C.I. 1600867913 correspondiente al período académico 2020-2020, por las razones antes mencionadas y más aún como se puede constatar que el estudiante ha obtenido las notas correspondiente para la aprobación de la asignatura de Inventario Forestal y que por cuestiones ajenas a voluntad e impedimento informático del SIAD, no se pudo registrar las notas frecuentes que obtuvo como cumplimiento de sus responsabilidades como estudiante”, el documento mencionado forma parte integral de la presente resolución;

Que, mediante carta 008-MAVS-UEA-2020 de 26 de octubre de 2020, la docente Dra. María Adela Valdés Sáenz, solicita: “Recibí mensaje desde la Facultad de Ciencias de la Vida por la no entrega del acta de notas del supletorio en 6to A, Fisiología Vegetal, carrera Biología, en el semestre que recién culminó, por lo cual me disculpo porque realmente no me había dado cuenta de la omisión, en la plataforma SIAD sí están reportadas las notas convenientemente. Por tanto mi solicitud para que se autorice completar el trámite de legalizar el acta de notas con mi firma”, documento que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante Of. 0070-ES-UEA-2020 de 26 de octubre de 2020, suscrito por el Dr.C Edison Samaniego G. PhD, Docente Titular de la UEA, mediante el cual expone: “Se recepto los exámenes finales en la semana programada para el efecto; sin embargo en la Carrera de Turismo se presentó una novedad con el caso de dos estudiantes de octavo semestre en la cátedra de Gestión Ambiental y Turística, los señores ANDI GREFA SAMUEL FRANCISCO y ERRAEZ TORRES EDISSON JOHNATHAN, a quienes el sistema no consolidó las notas frecuentes, razón por la que solo registran la nota del examen final sin que se pueda registrar la nota de suspensión ya que el sistema les da como perdidos. Solicito comedidamente disponga a quien corresponda se consolide las notas frecuentes y se habilite el sistema para poder registrar la nota de suspensión”; cuyo documento forma parte integral de la presente resolución;

Que, mediante Oficio N° 227-JR"DP-UEA-2020 El Pangui, 14 de octubre de 2020, el Dr. C. José Antonio Romero, PhD. Decano de la Sede Zamora Chinchipe “El Pangui”, señala: “Me permito poner en su conocimiento que la docente Anabell Montalvan de la asignatura de Sociología del Turismo de tercer semestre de la Carrera de Turismo por error involuntario no registró la calificación de la evaluación final de la estudiante Zari Arévalo Johana Marilú con cédula 1900684604, por tal motivo la señorita estudiante actualmente se encuentra



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Extraordinaria V de 27 de octubre de 2020**



como reprobada en esta asignatura; solicito comedidamente autorizar el trámite pertinente para asentar la nota del examen final”, para el efecto se anexa el Oficio presentado por la docente;

Que, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos determina: “Art. 26.- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (...)”;

Que, a través de Acuerdo Ministerial 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decretó: “Artículo 1.- Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaración de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud...; Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos ...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(1/4) por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Extraordinaria V de 27 de octubre de 2020**



bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República determina; “Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 350 de la Ley Fundamental, señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la constitución de la República, reconoce la autonomía universitaria, en los siguientes términos: “El Estado reconocerá a las



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Extraordinaria V de 27 de octubre de 2020**



universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República, incorpora el principio de supremacía constitucional, que establece: “Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, mediante la Resolución signada con el código RPC-SE-03-No.046-2020, se expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, codificada a los treinta (30) días del mes de julio de 2020;

Que, el artículo 5 literal a) de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);”

Que, artículo 17 de la LOES, dispone que: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Extraordinaria V de 27 de octubre de 2020**



Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el inciso primero del artículo 102, dispone “Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra”;

Que, considerando el derecho del acceso a la educación superior pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 34 del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que señala: “Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley”;

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias,

**RESUELVE**

PRIMERA.- Dar por conocido y autorizar al Secretario Académico de la Universidad Estatal Amazónica habilitar el sistema SIAD a efecto de incluir la rectificación de las notas del periodo académico ordinario 2020-2020 de la Universidad Estatal Amazónica de los siguientes Docentes: Aucancela Rubén, Patricio Ruíz, María De Decker, Ivonne Jalca, María Adela Valdez, Edison Samaniego y el pedido solicitado por el Dr. José Antonio Romero, Decano de la UEA Sede El Pangui, que se refiere al pedido de la docente Anabell Montalvan de la Sede El Pangui, fin de que realicen las modificaciones conforme los requerimientos efectuados por los referidos docentes y que son parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDA.- Notificar a Rectorado y Vicerrectorados Académico y Administrativo a fin de que se aplique dentro de sus competencias las disposiciones para la ejecución de la presente resolución.

TERCERA.- Trasladar a Secretaria Académica de la Universidad Estatal Amazónica a fin de que proceda a la habilitación del sistema informático con el propósito de registrar los cambios solicitados por los docentes referidos en la presente resolución con el propósito de no perjudicar la continuidad de la educación de los estudiantes.



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Sesión Extraordinaria V de 27 de octubre de 2020**



CUARTA.- Notificar a los docentes referidos en la presente resolución a fin de que coordinen ante la Secretaría Académica las gestiones de orden académico y administrativas para ejecutar la presente resolución.

QUINTA.- Disponer la publicación por los medios virtuales de las UEA.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los siete 27 días del mes de octubre de 2020.

Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.

**RECTORA**

**PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**

Dr. William Núñez Chávez

**SECRETARIO GENERAL DE LA UEA**